



Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874565
FAX: 938844932
E-MAIL: social28.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 080194442023i

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 522800006200
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona
Concepto: 522800006200

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:



SENTENCIA Nº

Magistrado: Jesus Fuertes Bertolin

Barcelona, 20 de marzo de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. la parte demandante , presentó una demanda contra INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) que dio lugar al presente procedimiento Seguridad Social en materia prestacional . En la demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicitaba que se estimara la pretensión formulada y se condenara a la parte demandada.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF		Endreç de Verificació
Data i hora 21/03/2025 09:51	Signat per Fuertes Bertolin, Jesus.	



HECHOS PROBADOS

PRIMERO. con fecha de nacimiento de 5 de noviembre de 1963, con documento nacional de identidad está en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

SEGUNDO. La profesión habitual de la trabajadora era la de TÉCNICA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

TERCERO. La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o subsidiariamente total para la profesión habitual de la trabajadora es de 2661,18 euros mensuales.

CUARTO. El período de bases es desde 1 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2022.

QUINTO. El 5 de mayo de 2022, la actora inició un período de incapacidad temporal.

SEXTO. Según el dictamen médico emitido el 14 de junio de 2022 por la SGAM, presenta las lesiones siguientes:

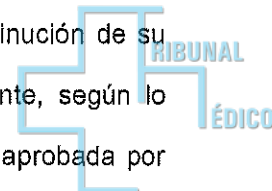
CISTOCELE CON MICCIONES FRECUENTES.

DISCOPATÍA INCIPIENTE LUMBOSACRA CON DOLOR MECÁNICO REFERIDO.

SÉPTIMO. Por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 21 de julio de 2022, que se le notificó, se denegó la pensión de incapacidad permanente, por las siguientes causas:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF		Codi Segur de Verificació: C
Data i hora 21/03/2025 09:51	Signat per Fortes Bertolin. Jesus:	



“Por no alcanzar, las lesiones que padece, un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral, para ser constitutivas de una incapacidad permanente, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31/10/15), en relación con el artículo 193.1 de la misma disposición.”.

OCTAVO. El 18 de agosto de 2022, la actora interpuso reclamación previa a la vía jurisdiccional social, por considerar que se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o subsidiariamente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común.

NOVENO. El 14 de noviembre de 2022, la reclamación previa se desestimó.

DÉCIMO. La actora presenta las lesiones siguientes:

CISTOCELE II-III (GRADO SEVERO - AVANZADO) INTERVENIDO EN DOS OCASIONES CON INCONTINENCIA URINARIA DE ESFUERZO Y MICCIONES FRECUENTES CON USO DE BRAGA PAÑAL.

URGENCIA CON ESCAPE.

FRECUENCIA MICCIONAL CADA 30 MINUTOS.

NICTURIA O SENSACIÓN DE MAL VACÍO.

AVULSIÓN BILATERAL.

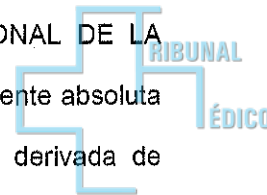
LUMBALGIA CRÓNICA POR DISCOPATÍAS L1 A S1 Y HERNIA DISCAL L5 S1.

MIGRAÑA CRÓNICA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 21/03/2025 09:51	Signat per Fuentes Bertolin, Jesus.	



PRIMERO. La actora interpuso demanda contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en solicitud de declaración de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o subsidiariamente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común.

Se aportó el expediente administrativo, con los escritos del actora y las actuaciones practicadas y las resoluciones recurridas.

SEGUNDO. De los informes periciales de las partes, en relación con los documentos de tratamiento en el Hospital de la Mutua de Terrassa, se declaran las lesiones de discopatías y migraña conforme lo han sido en la prueba para la parte demandada; y, respecto a las lesiones urinarias, conforme a las alegadas en la demanda.

TERCERO. Con dicha patología urinaria, no resulta factible que la actora pueda desempeñar una profesión sin una cantidad de interrupciones que no sería aceptable. Se estima la demanda (artículos 194 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social).

CUARTO. Se fijan:

La base reguladora de la prestación reconocida en la resolución recurrida y efectos de la fecha del dictamen de la SGAM.

QUINTO. Por razón de la materia litigiosa, frente a la presente sentencia, cabe recurso de suplicación, ante este juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 21/03/2025 09:51	Signat per Fuentes Bertolin, Jesus:		



FALLO



Que, estimando la demanda interpuesta por
contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro
a la actora en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada
de enfermedad común, con derecho a una pensión de 2661,18 euros mensuales, más
mejoras y revalorizaciones legales, con efectos desde el 14 de junio de 2022,
condenando a la parte demandada a abonársela.

Modo de impugnación: recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

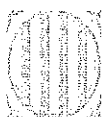
En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 21/03/2025 09:51	Signat per Fuertes Bartolín, Jesus;	



responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat	
Data i hora 21/03/2025 09:51	Signat per Fuertes Bartolin, Jesus: